

EDICTO N° 1149

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la **LICENCIADA XENIA ARROCHA UREÑA**, actuando en nombre y representación de **GRUPO AROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DNP No. 230-20 HC de 16 de noviembre de 2020, emitida por la Dirección Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA** en la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por la Licenciada Xenia Arrocha Ureña, actuando en nombre y representación de **GRUPO AROS, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DNP N° 230-20 HC de 16 de noviembre de 2020, emitida por la Dirección Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, y **ORDENA** el archivo del expediente.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

**EXP.No. 858182023
/ch**

EDICTO N° 1150

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO JOAQUÍN SOLÍS SÁNCHEZ**, actuando en nombre y representación de **INMOBILIARIA VÁSQUEZ LÓPEZ, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución DINAI N° 208-2021 de 27 de enero de 2021, emitida por la Subdirección Nacional de Ingresos de la Caja de Seguro Social, así como sus actos confirmatorios, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** la Resolución DINAI No. 208-2021 de 27 de enero de 2021, acusada de ilegal, emitida por la Sub-Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social, y **NIEGA** el resto de las pretensiones.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

**EXP.No. 803552023
/ch**

EDICTO N°1151

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACION DIRECTA**, presentada por la firma Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **ANA CECILIA MARURI WEDEMEYER**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de balboas (B/.6,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, uno (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Procurador de la Administración, contra el Auto de Prueba N°51 de 12 de enero de 2024, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la **FIRMA OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **ANA CECILIA MARURI WEDEMEYER**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares B/.6,000,000.00, en concepto de daños y perjuicios materiales y morales causados a su representada.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°1152

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACION DIRECTA**, presentada por la firma Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **ANA CECILIA MARURI WEDEMEYER**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de balboas (B/.6,000.000.00), por los daños y perjuicios materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, uno (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS:

.....
.....

Téngase al Licenciado **ALONSO CEBALLOS**, como apoderado judicial sustituto de **ANA CECILIA MARURI WEDEMEYER**, parte actora, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por la firma forense Orobio & Orobio, en representación de **ANA CECILIA MARURI WEDEMEYER**, para que se condene a la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), al pago de la suma de seis millones de balboas con 00/100 (B/.6,000,000,00), por los daños materiales y morales causados como consecuencia del envenamiento masivo con dietelinglicol, producidos por culpa y negligencia de los servidores públicos; de acuerdo a los términos del Poder conferido, visible a foja 341 de infolio.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Fdo. LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1153

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el **LICDO. EFRÁIN VILLARREAL ARENALES**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 128 de 30 de diciembre de 2016, emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:** 1.- **ADMITE LA INTERVENCIÓN COMO TERCERO COADYUVANTE** del Licenciado Roberto Meana Meléndez, dentro de la Demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad identificada con la Entrada N° 066-18; 2.- **DECLARA DESIERTOS:** el Incidente Nulidad por Incompetencia de Jurisdicción promovido por la sociedad **Minera Panamá, S.A.**, a través de apoderados judiciales, identificado con el N° 1067792022, dentro de la Demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad N° 066-18; el Incidente de Recusación contra el Procurador de la Administración, interpuesto por la Firma Forense Morgan & Morgan, en representación de la sociedad **Minera Panamá, S.A.**, identificado con el N° 36372023, dentro de la Demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad N° 066-18; el Incidente de Recusación contra el Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme, promovido por la Firma Forense Morgan & Morgan, en representación de la sociedad **Minera Panamá, S.A.**, identificado con el N° 41392023, dentro de la Demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad N° 066-18; el Incidente de Oposición a Solicitud de Intervención como Parte para Coadyuvar la Demanda del Licenciado Roberto Meana Meléndez, interpuesto por la sociedad **Minera Panamá, S.A.**, a través de apoderados judiciales, identificado con el N° 132062023, dentro de la Demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad N° 066-18; el Incidente de Nulidad por Incompetencia de Jurisdicción, promovido por el Doctor **Arturo Hoyos**, identificado con el N° 429962023, dentro de la Demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad N° 066-18; el Incidente Nulidad por Incompetencia de Jurisdicción promovido por la sociedad **Minera Panamá, S.A.**, a través de apoderados judiciales, identificado con el N° 1126322022, dentro de la Demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad N°1376-18; el Incidente de Recusación contra el Procurador de la Administración, interpuesto por la Firma Forense Morgan & Morgan, en representación de la sociedad **Minera Panamá, S.A.**, identificado con el N°

36482023, dentro de la Demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad N° 1376-18; el Incidente de Recusación contra el Magistrado Cecilio Cedalise Riquelme, promovido por la Firma Morgan & Morgan, en representación de la sociedad **Minera Panamá, S.A.**, identificado con el N° 41562023, dentro de la Demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad N° 1376-18; el Incidente de Oposición a Solicitud de Intervención como Parte para Coadyuvar la Demanda del Licenciado Roberto Meana Meléndez, interpuesto por la sociedad **Minera Panamá, S.A.**, a través de apoderados judiciales, identificado con el N° 132112023, dentro de la Demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad N°1376-18; el Incidente de Nulidad por Incompetencia de Jurisdicción, promovido por el Doctor **Arturo Hoyos**, identificado con el N° 430332023, dentro de la Demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad N° 1376-18; y, 3.-**DECLARA SUSTRACCIÓN DE MATERIA** dentro de las Demandas Contencioso-Administrativas de Nulidad interpuestas por el Licenciado **EFRAÍN VILLARREAL ARENALES**, quien actúa en su propio nombre y representación, y por las Licenciadas María Dutari Y María Porcell, quienes actúan en nombre y representación del señor **GERMÁN FIGUEROA Y OTROS**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 128 de 30 de diciembre de 2016, emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 66-18 Y 1376-18 (77322018) (ACUMULADAS)
/ch

EDICTO N° 1154

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el doctor **MIGUEL ANTONIO BERNAL VILLALAZ**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Contrato A-2005-2014 de 28 de octubre de 2014, celebrado entre el Estado y la sociedad PSA Panama International Terminal, S.A., aprobado mediante Ley 2 de 10 de febrero de 2015, se ha dictado la siguiente resolución:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

Por lo antes expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Providencia de dos (2) de enero de 2024, por medio del cual **NO SE ADMITE** la Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad presentada por el Doctor **MIGUEL ANTONIO BERNAL VILLALAZ**, actuando en su propio nombre y representación para que se declare nulo, por ilegal, el Contrato A-2005-2014 de 28 de octubre de 2014, celebrado entre el Estado y la Sociedad PSA PANAMA INTERNATIONAL TERMINAL S.A., aprobado mediante Ley 2 de 10 de febrero de 2015.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 1291132023

/lgg

EDICTO N° 1155

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el licenciado **FREDYS BEITÍA**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Orden de Compra No. 4800060299 de 14 de octubre de 2020, emitida por el Instituto Oncológico Nacional, se ha dictado la siguiente resolución:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO, POR IMPROCEDENTE**, la solicitud de aclaración de sentencia presentado por el licenciado Fredys Beitia actuando en su propio nombre y representación, respecto a la Resolución de 18 de enero de 2024.

Notifíquese,

(FDO.) MGDA. OTILDA V. DE VALDERRAMA
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

**EXP.No. 474902021
/lgg**

EDICTO N° 1156

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado **CARLOS ERNESTO GUEVARA VILLAR**, actuando en nombre y representación de **DIANET GUERRERO S. DE URRIOLA**, para que se declare nulo, por ilegal, la Resolución N° DIGAJ-0019-2020 de 17 de febrero de 2020 (niega el pago de la prima de antigüedad), emitida por la Universidad de Panamá, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Panamá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

En mérito de todo lo antes expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** el Auto de Pruebas No. 194 de 10 de marzo de 2022 proferido por el Magistrado Sustanciador, por el que se pronuncia sobre la admisibilidad de las pruebas aducidas dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el Licenciado Carlos Ernesto Guevara Villar, actuando en nombre y representación de **DIANET GUERRERO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. DIGAJ-0019-2020 de 17 de febrero de 2020 (niega el pago de la prima de antigüedad), emitida por la **UNIVERSIDAD DE PANAMA**, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 703472020
/lgg

EDICTO N° 1157

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Luis Antonio Chifundo Ayala actuando en nombre y representación de **DOUGLAS CASTILLO ESPINOSA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°754-2020-D.G. de 1 de octubre de 2020, emitida por la Caja de Seguro Social, sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS No. 163

Panamá, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Luis Antonio Chifundo Ayala actuando en nombre y representación de **DOUGLAS CASTILLO ESPINOSA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°754-2020-D.G. de 1 de octubre de 2020, emitida por la Caja de Seguro Social, sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones; en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el Suscrito en el sentido siguiente:

1. En atención a lo señalado en el artículo 833 del Código Judicial, se admite como **prueba presentada por la parte actora**, el original de documento público, consistente en:

1.1. Nota N°I.C.Y.S.-2061-2022-S-ARCH de 30 de agosto de 2022. (Foja 82)

2. Se admiten como pruebas **presentadas por la parte demandante**, sobre la base de los artículos 833 y 842 del Código Judicial, las copias autenticadas de documentos públicos, que se listan a continuación:

2.1. Resolución N°754-2020-D.G. de 1 de octubre de 2020. (Fojas 60-62)

2.2. Resolución N°398-2021-D.G. de 25 de junio de 2021. (Fojas 63-66)

2.3. Resolución de 13 de agosto de 2021. (Foja 69)

2.4. Resolución HEPOTH-DRH-P-186-2019 de 29 de octubre de 2019. (Foja 70)

2.5. Nota de 16 de octubre de 2019. (Foja 71)

2.6. Memorando N°DENL-M-1088-2021 de 25 de mayo de 2021. (Fojas 72-73)

2.7. Memorando N°DENL-M-928-2021 de 29 de abril de 2021. (Fojas 74-75)

3. Se admite como prueba **presentada por la parte accionante**, sobre la base del artículo 833 del Código Judicial, aquella consistente en copia de la Resolución N°55,447-2022-J.D. de 27 de abril de 2022, con sello fresco de notificación y, que reposa a fojas 67-68 del Expediente Judicial.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 857 del Código Judicial, se admite como prueba **presentada por la parte demandante**, la copia autenticada de documento privado, a saber:

4.1. Nota de 12 de octubre de 2020. (Fojas 76-80)

5. Se admite como prueba **aportada por la parte actora**, el original de recibido de documento privado que consiste en Escrito de Solicitud de Copias presentado por el Licenciado Luis A. Chifundo A., ante la Sección de Archivos de la Caja de Seguro Social, que consta a foja 81 y de conformidad con lo establecido en el artículo 857 del Código Judicial.

6. Se admite como prueba **aducida por la parte actora y la Procuraduría de la Administración** en atención a lo preceptuado en el artículo 893 del Código Judicial, la copia autenticada del Expediente Administrativo de **DOUGLAS CASTILLO ESPINOSA**, con cédula de identidad personal N°8-735-631, que guarda relación con el presente Caso. Para lograr la incorporación de dicha prueba al presente Proceso, se ordena oficiar a la Caja de Seguro Social para que remita la copia autenticada del referido Expediente.

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley N°135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley N°33 de 11 de septiembre de 1946, se **CONCEDE** el término de diez (10) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley N°135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley N°33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 833, 842, 857 y 893 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(Fdo.) **MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

(Fdo.) **LIC. KATIA ROSAS – SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

Lic. KATIA ROSAS
Secretaria

EDICTO N°1158

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la firma de abogados **TAPIA, LINARES Y ALFARO**, actuando en nombre y representación de la **SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A.**, para que se declaren nulos, por ilegales, los resueltos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la Resolución DNP N° 164-19 DD del 21 de junio de 2019, emitida por la Dirección Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS.....

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL**, los resueltos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la Resolución DNP No. 164-19 DD de 21 de junio de 2019, emitida por el Administrador General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) así como su acto confirmatorio; **SE NIEGA** el resto de las pretensiones solicitadas por la parte actora.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

**EXP:46597/2021
MG**